



1
2

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

1 CAMBIO DE DOMICILIO, TRANSFORMACION,
2 CAMBIO DE DENOMINACION, PRORROGA DEL
3 PLAZO, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION
4 DEL ESTATUTO DE NORSO S.A. ✓
5 CUANTIA: Indeterminada
6 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día
7 VEINTIDOS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, ✓ante mí, Ab. Eduardo
8 Falquez Ayala, Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, comparece el señor Santiago Roca Arteta, quien
9 declara ser ecuatoriano, casado, economista, por los derechos que representa de NORSO S.A., en su
10 calidad de Gerente General, según consta de la copia de su nombramiento aceptado e inscrito que se
11 adjunta a la presente escritura pública, como documento habilitante. El compareciente es mayor de edad,
12 domiciliado en esta ciudad, persona capaz para obligarse y contratar, a quien por haberme presentado su
13 cédula de ciudadanía de conocer doy fe, el mismo que comparece a celebrar esta escritura pública,
14 sobre cuyo objeto y resultado está bien instruido, a la que procede de una manera libre y espontánea, y
15 para su otorgamiento me presenta la Minuta que dice así: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el
16 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el Cambio de Domicilio,
17 Transformación, Cambio de Denominación, Prórroga del Plazo, Reforma Integral y Codificación del
18 Estatuto de NORSO S.A., que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA:
19 INTERVINIENTES. ✓Comparece a la celebración de esta escritura pública el señor Santiago Roca
20 Arteta, quien declara ser ecuatoriano, casado, economista, por los derechos que representa de NORSO
21 S.A., en su calidad de Gerente General, según consta de la copia de su nombramiento aceptado e
22 inscrito que se adjunta a la presente escritura pública, como documento habilitante. El compareciente es
23 mayor de edad, persona capaz para obligarse y contratar, y está domiciliado en esta ciudad de
24 Guayaquil; y, quien además comparece expresamente autorizado por la Junta General Extraordinaria
25 Universal de Accionistas de la Compañía que representa, celebrada el veintiuno de mayo de mil
26 novecientos noventa y seis, conforme consta de la copia certificada del Acta de la sesión referida, que
27 también se agregará a la matriz de este instrumento. SEGUNDA: ANTECEDENTES. a) Según
28 escritura pública autorizada por el Notario Abogado Fernando Tamayo Rigail, Notario Vigésimo Sexto del

1 Cantón Guayaquil, el tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco, e inscrita en el Registro
2 Mercantil de Guayaquil, el siete de noviembre del mismo año, se constituyó NORSO S.A. , con un
3 capital de dos millones de sucres. b) La Sesión de Junta General Extraordinaria Universal de
4 Accionistas de NORSO S.A. , en su sesión celebrada el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa
5 y seis , resolvió: UNO. UNO.- Cambiar el Domicilio de la Compañía de Guayaquil a Machala;
6 UNO.DOS.- Transformar a la Compañía de Anónima a Limitada; UNO.TRES.✓ Autorizar al
7 Representante Legal de la Compañía, para que una vez perfeccionada la transformación, proceda a
8 canjear las Acciones por Participaciones; UNO.CUATRO.- Cambiar la denominación de la Compañía
9 de NORSO S.A. a CAMPOSANTOS EL ORO CAMPORO C. LTDA.✓ UNO.CINCO.- Prorrogar el
10 plazo de la Compañía de CINCUENTA a DOSCIENTOS años;✓ y, UNO.SEIS.- Reformar
11 Integralmente y Codificar el Estatuto Social de la Compañía, de manera que éste quede conforme consta
12 en el Acta de la Sesión de Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de NORSO S.A. ,
13 celebrada el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis;✓ y, que se transcribe a continuación:

14 **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD Y**
15 **DOMICILIO, PLAZO, Y OBJETO SOCIAL.-ARTICULO PRIMERO.-**
16 Denominación: ✓ El nombre de la Compañía es CAMPOSANTOS EL ORO CAMPORO C. LTDA.✓ y
17 se registrará por las leyes y reglamentos del Ecuador y el presente Estatuto. ARTICULO SEGUNDO.-
18 Nacionalidad y Domicilio: La nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus
19 Accionistas es ecuatoriana, y su domicilio principal es la Ciudad de Machala, Provincia de El Oro,
20 República del Ecuador, pero la Sociedad podrá dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier
21 parte del país y del mundo. ARTICULO TERCERO.✓ Plazo: el plazo para el que se ha formado esta
22 sociedad es de DOSCIENTOS (200) AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la
23 escritura de constitución en el Registro Mercantil. ARTICULO CUARTO.- Objeto Social: La compañía
24 se dedicará a la prestación de servicios de cementerios a la comunidad, servicios destinados a la
25 custodia temporal o a perpetuidad de despojos mortales de seres humanos. Para cumplir con sus fines la
26 Compañía podrá adquirir inmuebles, lotizarlos, construir edificaciones de diversa naturaleza destinadas a
27 esos efectos, someter e incorporarlas al régimen de propiedad horizontal y proceder a su venta o
28 arrendamiento, así como a la venta o arrendamiento de lotes, sujetándose a las disposiciones legales



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

1 pertinentes. Podrá también realizar toda clase de actividades y celebrar toda clase de contratos permitidos
2 por la ley y relacionados con su objeto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL**
3 **SUSCRITO Y DE LAS PARTICIPACIONES.** -ARTICULO QUINTO.- Capital: el
4 Capital Suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000) dividido en
5 cinco mil Participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un mil sucres cada una. En esta
6 Compañía no se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la
7 devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión
8 del socio, previa la liquidación de su aporte. ARTICULO SEXTO. Participaciones: las participaciones
9 estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil (0001 al 5.000). Cada participación es igual,
10 acumulativa e indivisible, y da derecho a voto en las juntas generales. La Compañía entregará a cada
11 socio un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el
12 número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Los Certificados de Aportación llevarán
13 la firma del Representante Legal, y se extenderán en Talonarios correlativamente numerados. Entregado
14 el Certificado al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. La participación de cada socio es
15 transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la
16 persona que designaren. Igualmente, las participaciones son indivisibles. ARTICULO SEPTIMO.
17 Transferencias de Participaciones: La participación que tiene el socio en la Compañía de Responsabilidad
18 Limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de
19 terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura
20 pública. El Notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante legal
21 de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro
22 respectivo de la Compañía, el Representante Legal de ésta inscribirá la cesión y, practicada ésta, se
23 anulará el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De
24 la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la
25 sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del
26 Notario. Las transferencias de participaciones de las Compañías sujetas a vigilancia de la
27 Superintendencia de Compañías, serán comunicadas a ésta, con indicación de nombre y nacionalidad de
28 cedente y cesionario, por el Representante Legal de la Compañía, dentro de los ocho días posteriores a

1 su inscripción en el Libro correspondiente. Los Socios tendrán derecho a ser preferidos para la
2 adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a prorrata de
3 las participaciones que tuviere. ARTICULO OCTAVO. ✓ Derecho de Preferencia: en la suscripción de
4 nuevas participaciones por aumento de capital, se preferirá a los socios existentes en proporción a sus
5 participaciones. **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE**
6 **SOCIOS.** - ARTICULO NOVENO. ✓ Junta General de Socios: La Junta General de Socios es el
7 órgano supremo de la Compañía y está formada por los Socios legalmente convocados y reunidos. La
8 Junta General deberá ser presidida por el Presidente de la Compañía, y actuará como Secretario de la
9 misma el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un presidente de la sesión y/o un
10 secretario ad-hoc. La Junta General de Socios podrá ser ordinaria o extraordinaria. ARTICULO
11 DECIMO. ✓ Convocatorias a Junta General de Socios: Las convocatorias las efectuará el Representante
12 Legal, por la prensa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. El o los socios que
13 representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito, en cualquier
14 tiempo, al Representante Legal de la Compañía, la convocatoria a una junta general de socios para tratar
15 de los asuntos que indiquen su petición. Si el Representante Legal rehusare hacer la convocatoria o no la
16 hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al
17 Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO. ✓
18 Junta General Universal: Las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente
19 constituidas, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
20 que esté presente la totalidad del capital social, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.
21 ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ✓ Representación de los Socios: Los Socios podrán concurrir a las
22 Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DECIMO
23 TERCERO. ✓ Quórum de Instalación: Para constituir quórum en una Junta General se requiere, en
24 primera convocatoria, de la concurrencia de por lo menos EL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO
25 DEL CAPITAL SOCIAL. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, la misma que contendrá
26 la advertencia de que habrá quórum con el número de Socios que concurrieren, y esta convocatoria no
27 podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Asimismo, para que la
28 junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

1 capital, la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía
2 en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá
3 de concurrir a ella EL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. De no
4 conseguirlo, igualmente, se hará una nueva convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que
5 habrá quórum con el número de Socios que concurrieren, y esta convocatoria no podrá demorarse más
6 de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general así convocada se constituirá
7 con el número de Socios presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo
8 expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Junta
9 General Ordinaria: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres
10 meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En las juntas generales
11 ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión del informe del administrador y
12 comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se
13 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los Socios,
14 y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los
15 estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Junta General Extraordinaria: La Junta General se reunirá,
16 extraordinariamente, en cualquier tiempo cuando sea convocada para tratar los asuntos puntualizados en
17 la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Quórum decisorio: Todos los acuerdos y
18 resoluciones de la junta general se tomarán por EL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO DEL
19 CAPITAL SOCIAL CONCURRENTEMENTE A LA REUNION. Las resoluciones de la junta general son
20 obligatorias para todos los Socios. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Desarrollo y Actas de la Junta
21 General: En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
22 puntualizado en la Convocatoria. Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se
23 concederá un receso para que el Secretario redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos
24 tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales
25 resoluciones o acuerdos entren de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán
26 firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se elaborarán de conformidad con el
27 respectivo reglamento. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-v.- Atribuciones de la Junta General: Son
28 atribuciones de la Junta General todas las

1 establecidas en la Ley y particularmente la siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo,
2 Gerente General, Presidente Honorífico y Comisarios de la Compañía; y, Vocales Principales y
3 Suplentes del Directorio, si lo creyere conveniente. b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el
4 Representante Legal. c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. d) Consentir por
5 unanimidad en la cesión de las partes sociales, y consentir por mayoría en la admisión de nuevos
6 socios. e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, acerca de la prórroga del contrato social,
7 la disolución anticipada de la Compañía; y, en general, decidir cualquier reforma al Estatuto de la
8 Compañía. f) Autorizar al Representante Legal de la Compañía para realizar cualquier acto de
9 disposición y/o gravamen de los bienes muebles y/o inmuebles de la Compañía, así como también
10 autorizarlo para la contratación de créditos, obligaciones y/o endeudamiento de la Compañía. g) Acordar
11 la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley de Compañías. h) Autorizar al Representante
12 Legal de la Compañía para el otorgamiento de Poderes. Las resoluciones de la Junta General obligan
13 aún a los Socios ausentes y disidentes. **CAPITULO CUARTO: DEL REGIMEN**
14 **ADMINISTRATIVO Y REPRESENTATIVO DE LA COMPAÑIA. -ARTICULO**
15 **DECIMO NOVENO.** Representación Legal: Corresponde al Presidente Ejecutivo en FORMA
16 INDIVIDUAL, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, quien será reemplazado
17 por el Gerente General en caso de ausencia, impedimento, o incapacidad temporal del primero para
18 actuar, y en esos casos, el Gerente General tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial.
19 ARTICULO VIGESIMO. Atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: El Presidente Ejecutivo,
20 quien podrá tener o no la calidad de Socio, será nombrado por la Junta General por un período de DOS
21 AÑOS. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente
22 a la compañía, en forma individual; b) Presidir las Juntas Generales; c) Otorgar los Poderes Generales o
23 Especiales que autorice la Junta General; d) Administrar la Compañía, dirigir sus negocios y operaciones
24 y realizar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social,
25 sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto; e) Presentar,
26 anualmente, a la Junta General y al Directorio un Informe sobre los negocios sociales, incluyendo
27 cuentas, balances y demás documentos pertinentes; f) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta
28 General; g) Tener bajo su cuidado y responsabilidad todos los bienes y la caja de la Compañía; h)

**48. EDUARDO FALQUEZ AYALA**

1 Inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil del Cantón, una lista completa de los
2 socios de la Compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado. Si no
3 hubiere acaecido alteración alguna en la nómina de los socios y en la cuantía de las aportaciones desde
4 la presentación de la última lista, bastará presentar una declaración en tal sentido. i) En general, tendrá las
5 facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y
6 deberes que le determinen el presente Estatuto, la Junta General y la Ley. j) Para realizar cualquier acto
7 de disposición y/o gravamen de los bienes muebles y/o inmuebles de la Compañía, así como también
8 para la contratación de créditos, obligaciones y/o endeudamiento de la Compañía, necesitará la
9 autorización expresa de la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Atribuciones
10 y deberes del Gerente General: El Gerente General de la Compañía, quien podrá tener o no la calidad de
11 Socio, será designado por la Junta General por el período de DOS AÑOS, y tendrá las siguientes
12 facultades: a) La representación legal, judicial y extrajudicial en forma individual, solamente, cuando
13 reemplace al Presidente Ejecutivo, en casos de falta, ausencia o impedimento para actuar de éste; b)
14 Actuar de Secretario en las Juntas Generales; c) Las demás que le determine la Junta General de
15 Socios. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Responsabilidad ante Terceros: En caso de que
16 cualquier dignatario o funcionario que ejerza la representación legal de la Compañía realizare un acto o
17 celebre un Contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo disposiciones de sus
18 superiores jerárquicos, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con lo
19 dispuesto en la Ley de Compañías, pero el respectivo dignatario o funcionario será, personalmente,
20 responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. ARTICULO
21 VIGESIMO TERCERO.- Atribuciones y deberes del Comisario: La Compañía tendrá un Comisario
22 Principal y un Comisario Suplente. El Comisario Principal deberá ser Ingeniero Comercial, Economista,
23 Contador o Auditor titulado. Los Comisarios podrán ser o no Socios de la Compañía, podrán ser
24 reelegidos indefinidamente y deberán permanecer en sus cargos hasta ser definitivamente remplazados.
25 El Comisario Suplente subrogará al Principal con los mismos derechos, deberes y responsabilidades.
26 Los Comisarios durarán UN AÑO en sus funciones. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Del
27 Directorio: Podrá haber un Directorio, y en este caso será el órgano jerárquico inmediatamente inferior a
28 la Junta General. Estará integrado por Directores Principales y Suplentes designados por la Junta

1 General. La Junta General podrá, libremente, designar el número de vocales principales y suplentes del
2 Directorio. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto como los principales, única y
3 exclusivamente cuando se encuentren reemplazando a los titulares. A este Directorio asistirá también el
4 Presidente Ejecutivo de la Compañía, y/o Gerente General, quienes tendrán sólo voz, y no voto. Para
5 la elección de los miembros del Directorio se seguirá el procedimiento de cuociente elector que funcionará
6 así: el número de votos que represente el capital suscrito pagado, representado en participaciones
7 ordinarias, se divide para el número de Directores que se vayan a elegir, estableciendo de esta manera
8 el cuociente elector. Un socio podrá elegir el número de vocales, principales y suplentes del Directorio,
9 igual al número de votos que represente. Los Socios que sean propietarios de un número de
10 participaciones cuyos votos no alcancen el cuociente elector, podrán unirse con otros en igual situación
11 para en conjunto elegir tantos Directores cuantos les corresponda aplicando el cuociente elector o en su
12 defecto para elaborar una terna contentiva de nombres de candidatos de entre los cuales, la Junta elegirá
13 un Director por cada grupo de Socios que representen el referido cuociente elector. De no mediar en la
14 Junta General convocada para la elección de Directores, el acuerdo para la formación de la terna en
15 referencia entre los Socios cuyos votos sean menores al cuociente elector, la Junta elegirá a las
16 personas que estime más conveniente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Convocatorias del
17 Directorio: las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, ya sea por
18 propia iniciativa o a pedido, de por lo menos, dos Directores. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-
19 Frecuencia de las Sesiones del Directorio: el Directorio sesionará cuantas veces lo estime necesario.
20 ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Quórum de Instalación y Resolutivo del Directorio: para que el
21 Directorio pueda sesionar válidamente será necesario la concurrencia, para el caso de que sean hasta
22 dos directores, de los dos; y, para el caso de que sean más de dos directores, de por lo menos la mitad
23 mas uno de ellos. Las resoluciones del Directorio se tomarán por SIMPLE MAYORIA de votos de sus
24 miembros presentes. El Presidente del Directorio o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en
25 caso de empate. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Atribuciones Del Directorio: a) Establecer la
26 política general de la Compañía; b) Aprobar el plan estratégico y los planes operacionales; c) Aprobar su
27 propio reglamento; d) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que
28 les correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos y resoluciones de la Junta



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

- 1 General. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Presidente del Directorio: el Presidente del Directorio
2 será nombrado por el Directorio por un plazo de un año, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
3 a) Presidir las sesiones de Directorio; b) Cuidar que se cumpla las sesiones de Directorio; b) Cuidar
4 que se cumpla con este Estatuto y las leyes de la República, en la marcha y operaciones de la
5 Compañía; c) Cumplir con los deberes y atribuciones que le señale las Leyes, el Estatuto, los
6 Reglamentos y las Resoluciones de la Junta General y/o del Directorio. ARTICULO TRIGESIMO.-
7 Vicepresidente del Directorio: será nombrado por el Directorio y durará en sus funciones un año.
8 Sustituirá al Presidente del Directorio en caso de ausencia o inhabilidad temporal o definitiva de éste, con
9 todas sus atribuciones. Cuando no se produzca dicha sustitución ejercerá únicamente, las funciones de
10 Director de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Presidente Honorífico: será
11 nombrado por la Junta General por el tiempo y con las facultades que ella determine. ARTICULO
12 TRIGESIMO SEGUNDO.- Disposiciones comunes al Presidente del Directorio, Vicepresidente del
13 Directorio, Vocales Principales y Suplentes del Directorio, y, Presidente Ejecutivo y Gerente General de
14 la Compañía: El Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio, y los Vocales Principales y
15 Suplentes del Directorio podrán ser o no Socios de la Compañía, y serán elegidos por períodos de un
16 año, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. El Presidente Ejecutivo
17 y Gerente General de la Compañía, podrán ser o no Socios de la Compañía, serán elegidos por un
18 período de dos años, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al
19 término del período para el que dichos funcionarios fueron elegidos, éstos podrán ser reelectos para un
20 nuevo período y así indefinidamente. **CAPITULO QUINTO DEL EJERCICIO**
21 **FISCAL, FONDOS DE RESERVA, Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.**-
22 ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Ejercicio Fiscal: Para efectos fiscales, el ejercicio económico de
23 la Compañía comenzará el Primero de Enero y terminará el Treinta y Uno de Diciembre de cada año.
24 ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Fondo de Reserva Legal: La Compañía formará un fondo de
25 reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. ARTICULO
26 TRIGESIMO QUINTO.- Fondo de Reserva Especial: asimismo, de las utilidades que resulten de cada
27 ejercicio fiscal, la Junta General podrá acordar la formación de una Reserva Especial para prever
28 situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de

1 beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje establecido para
2 el Fondo de Reserva Legal. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: Distribución de Utilidades: De los
3 beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en
4 favor de los Socios, salvo resolución unánime en contrario de los Socios concurrentes a la Junta
5 General. Entre los Socios sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance
6 anual. No podrá pagárseles a los Socios intereses. Acordada por la Junta General la distribución de
7 utilidades, los Socios adquieren frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los
8 dividendos que les correspondan. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en
9 cinco años. **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE**
10 **LA COMPAÑIA. - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Disolución y Liquidación:** La compañía
11 se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la Junta
12 General nombrará un Liquidador principal y un suplente; y, en caso de que ésta no lo hiciere, actuará
13 como tal el Presidente o quien haga sus veces. La misma Junta General fijará el plazo en que debe
14 terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que debe
15 percibir el mismo. **T E R C E R A : DECLARACIONES .-** Con tales antecedentes, el señor
16 Economista Santiago Roca Arteta, en su calidad de Gerente General y representante legal de NORSO
17 S.A. declara: UNO.- Que queda cambiado el Domicilio de la Compañía de Guayaquil a Machala;
18 DOS.- Que queda Transformada a la Compañía de Anónima a Limitada; TRES.- Que una vez
19 perfeccionada la transformación, procederá a canjear las Acciones por Participaciones; CUATRO.- Que
20 queda Cambiada la denominación de la Compañía de NORSO S.A. a CAMPOSANTOS EL ORO
21 CAMPORO C. LTDA.; CINCO.- Que queda prorrogado el plazo de la Compañía de CINCUENTA a
22 DOSCIENTOS años; y, SEIS.- Que queda Reformado Integralmente y Codificado el Estatuto Social de
23 la Compañía, de la manera que consta en el Acta de la Sesión de Junta General Extraordinaria
24 Universal de Accionistas de NORSO S.A. , celebrada el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa
25 y seis, que forma parte de este instrumento, y de la manera como ha sido transcrito en la presente
26 escritura pública. Autorice señor Notario, la escritura con las solemnidades legales, y agregue como
27 documentos habilitantes los siguientes : a) Copia del nombramiento aceptado e inscrito a favor del señor
28 Economista Santiago Roca Arteta, en su calidad de Gerente General y representante legal de NORSO



ACTA DE SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE
NORSO S.A. CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 1996 ✓

En la ciudad de Guayaquil, el 21 de Mayo de 1995, a las 13:00 horas, en las oficinas ubicadas en el 10o piso del Edificio Citibank ubicado en las calles 9 de Octubre 416 y Chile, de la ciudad de Guayaquil, se reúne la Junta General Ordinaria Universal de Accionistas de NORSO S.A. de acuerdo con lo previsto en el Artículo 280 de la Ley de Compañías, con la asistencia de la totalidad del capital pagado de la misma, representado por la persona cuyo nombre consta en la Lista de Asistentes confeccionada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 281 de la propia ley y que es: **Camposantos del Ecuador S.A. Campoecuador**, propietaria de 5.000 acciones y con derecho a 5.000 votos, representada por sus Representantes Legales conjuntos, los señores Ing. Alfredo Pino Salvador, Gerente General, y Ab. Esteban Amador Altgelt, Vicepresidente

Las Acciones son ordinarias, nominativas, de \$/ 1.000 cada una, y se encuentran pagadas en el 100% de su valor.

Se deja constancia que no asiste a la sesión el Comisario Principal de la Sociedad.

Preside la sesión el señor Ab. Esteban Amador Altgelt, Presidente, y actúa de Secretario el señor Econ. Santiago Roca Arteta, Gerente General.

El Secretario expresa que como consecuencia de la Lista de Asistentes que ha formulado, queda constatado que se encuentra presente todo el capital pagado de la Compañía, esto es, \$/ 5'000.000.

A continuación el Ab. Esteban Amador Altgelt e Ing. Alfredo Pino Salvador hacen uso de la palabra y manifiestan que aceptan la celebración de esta Junta en la que se deberá tratar y resolver sobre los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- La posibilidad de Cambiar el Domicilio de Guayaquil a Machala, Transformar la Compañía de Anónima a Limitada, Cambiar la denominación, Prorrogar el plazo, Reformar Integralmente y Codificar el Estatuto Social de la Compañía; y
- 2.- Autorizar al Representante Legal de la Compañía a que suscriba la correspondiente escritura pública.

A continuación el Ab. Amador e Ing. Pino, a nombre de Camposantos del Ecuador S.A. Campoecuador, manifiestan, expresamente, que para la celebración de esta Junta, renuncian a la forma de convocatoria establecida en los Estatutos Sociales, para cuya constancia y, además, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 280 de la Ley de Compañías, suscribirán la presente Acta.

El Presidente de la Junta declara instalada la sesión y manifiesta que ésta debe conocer y resolver sobre el primer punto del orden del día, que dice:

" 1.- La posibilidad de Cambiar el Domicilio de Guayaquil a Machala, Transformar la Compañía de Anónima a Limitada, Cambiar la denominación, Prorrogar el plazo, Reformar Integralmente y Codificar el Estatuto Social de la Compañía ".

La Junta, luego de oír las palabras de el Ab. Esteban Amador, por unanimidad de votos RESUELVE:

- 1.1.- Cambiar el Domicilio de la Compañía de Guayaquil a Machala;
- 1.2.- Transformar a la Compañía de Anónima a Limitada;
- 1.3.- Autorizar al Representante Legal de la Compañía, para que una vez perfeccionada la transformación, proceda a canjear las Acciones por Participaciones;
- 1.4.- Cambiar la denominación de la Compañía de NORSO S.A. a CAMPOSANTOS EL ORO CAMPORO C. LTDA.; y,
- 1.5.- Prorrogar el plazo de la Compañía de 50 a 200 años.
- 1.6.- Reformar Integralmente y Codificar el Estatuto Social de la Compañía, de manera que éste quede de la siguiente forma:

**CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD Y
DOMICILIO, PLAZO, Y OBJETO SOCIAL**

ARTICULO PRIMERO.- Denominación: El nombre de la Compañía es CAMPOSANTOS EL ORO CAMPORO C. LTDA., y se registrá por las leyes y reglamentos del Ecuador y el presente Estatuto.

ARTICULO SEGUNDO.- Nacionalidad y Domicilio: La nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus Accionistas es ecuatoriana, y su domicilio principal es la Ciudad de Machala, Provincia de El Oro, República del Ecuador, pero la Sociedad podrá dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del país y del mundo.

ARTICULO TERCERO.- Plazo: el plazo para el que se ha formado esta sociedad es de DOSCIENTOS (200) AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO.- Objeto Social: La compañía se dedicará a la prestación de servicios de cementerios a la comunidad, servicios destinados a la custodia temporal o a perpetuidad de despojos mortales de seres humanos. Para cumplir con sus fines la Compañía podrá adquirir inmuebles, lotizarlos, construir edificaciones de diversa naturaleza destinadas a esos efectos, someter e incorporarlas al régimen de propiedad horizontal y proceder a su venta o arrendamiento, así como a la venta o arrendamiento de lotes, sujetándose a las disposiciones legales pertinentes. Podrá también realizar toda clase de actividades y celebrar toda clase de contratos permitidos por la ley y relacionados con su objeto.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO QUINTO.- Capital: el Capital Suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/ 5'000.000) dividido en cinco mil Participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de un mil sucres cada una. En esta Compañía no se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte.

ARTICULO SEXTO.- Participaciones: las participaciones estarán numeradas del cero cero cero uno al cinco mil (0001 al 5.000). Cada participación es igual, acumulativa e indivisible, y da derecho a voto en las juntas generales. La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Los Certificados de Aportación llevarán la firma del Representante Legal, y se extenderán en Talonarios correlativamente numerados. Entregado el Certificado al socio, éste suscribirá el correspondiente talonario. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. Igualmente, las participaciones son indivisibles.

ARTICULO SEPTIMO.- Transferencias de Participaciones: La participación que tiene el socio en la Compañía de Responsabilidad Limitada es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. El Notario incorporará al protocolo o insertará en la escritura el certificado del representante legal de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro respectivo de la Compañía, el Representante Legal de ésta inscribirá la cesión y, practicada ésta, se anulará el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del Notario. Las transferencias de participaciones de las Compañías sujetas a vigilancia de la Superintendencia de Compañías, serán comunicadas a ésta, con indicación de nombre y nacionalidad de cedente y cesionario, por el Representante Legal de la Compañía, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el Libro correspondiente. Los Socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere.

ARTICULO OCTAVO.- Derecho de Preferencia: en la suscripción de nuevas participaciones por aumento de capital, se preferirá a los socios existentes en proporción a sus participaciones.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

ARTICULO NOVENO.- Junta General de Socios: La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los Socios legalmente convocados y reunidos. La Junta General deberá ser presidida por el Presidente de la Compañía, y actuará como Secretario de la



misma el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un presidente de la sesión y/o un secretario ad-hoc. La Junta General de Socios podrá ser ordinaria o extraordinaria.

ARTICULO DECIMO.- Convocatorias a Junta General de Socios: Las convocatorias las efectuará el Representante Legal, por la prensa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Representante Legal de la Compañía, la convocatoria a una junta general de socios para tratar de los asuntos que indiquen su petición. Si el Representante Legal rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Junta General Universal: Las Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Representación de los Socios: Los Socios podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Quórum de Instalación: Para constituir quórum en una Junta General se requiere, en primera convocatoria, de la concurrencia de por lo menos EL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de Socios que concurrieren, y esta convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Asimismo, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella EL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. De no conseguirlo, igualmente, se hará una nueva convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de Socios que concurrieren, y esta convocatoria no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general así convocada se constituirá con el número de Socios presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Junta General Ordinaria: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión del informe del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los Socios, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Junta General Extraordinaria: La Junta General se reunirá, extraordinariamente, en cualquier tiempo cuando sea convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Quórum decisorio: Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por EL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTEMENTE A LA REUNION. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los Socios.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Desarrollo y Actas de la Junta General: En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Secretario redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entren en inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Atribuciones de la Junta General: Son atribuciones de la Junta General todas las establecidas en la Ley y particularmente la siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, Gerente General, Presidente Honorífico y Comisarios de la Compañía; y, Vocales Principales y Suplentes del Directorio, si lo creyere conveniente. b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Representante Legal. c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. d) Consentir por unanimidad en la cesión de las partes sociales, y consentir por mayoría en la admisión de nuevos socios. e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, acerca de la prórroga del contrato social, la disolución anticipada de la Compañía; y, en general, decidir cualquier reforma al Estatuto de la Compañía. f) Autorizar al Representante Legal de la Compañía para realizar cualquier acto de disposición y/o gravamen de los bienes muebles y/o inmuebles de la Compañía, así como también autorizarlo para la contratación de créditos, obligaciones y/o endeudamiento de la Compañía. g) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley de Compañías. h) Autorizar al Representante Legal de la Compañía para el otorgamiento de Poderes. Las resoluciones de la Junta General obligan aún a los Socios ausentes y disidentes.

CAPITULO CUARTO: DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO Y REPRESENTATIVO DE LA COMPAÑIA

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Representación Legal: Corresponde al Presidente Ejecutivo en FORMA INDIVIDUAL, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, quien será reemplazado por el Gerente General en caso de ausencia, impedimento, o incapacidad temporal del primero para actuar, y en esos casos, el Vicepresidente tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial.

ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: El Presidente Ejecutivo, quien podrá tener o no la calidad de Socio, será nombrado por la Junta General por un período de DOS AÑOS. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en forma individual; b) Presidir las Juntas Generales; c) Otorgar los Poderes Generales o Especiales que autorice la Junta General; d) Administrar la Compañía, dirigir sus negocios y operaciones y realizar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y el presente Estatuto; e) Presentar, anualmente, a la Junta General y al Directorio un Informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; f) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; g) Tener bajo su cuidado y responsabilidad todos los bienes y la caja de la Compañía; h) Inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil del Cantón, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado. Si no hubiere acaecido alteración alguna en la nómina de los socios y en la cuantía de las aportaciones desde la presentación de la última lista, bastará presentar una declaración en tal sentido. i) En general, tendrá las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y todas las atribuciones y deberes que le determinen el presente Estatuto, la Junta General y la Ley. j) Para realizar cualquier acto de disposición y/o gravamen de los bienes muebles y/o inmuebles de la Compañía, así como también para la contratación de créditos, obligaciones y/o endeudamiento de la Compañía, necesitará la autorización expresa de la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Atribuciones y deberes del Gerente General: El Gerente General de la Compañía, quien podrá tener o no la calidad de Socio, será designado por la Junta General por el período de DOS AÑOS, y tendrá las siguientes facultades: a) La representación legal, judicial y extrajudicial en forma individual, solamente, cuando reemplace al Presidente Ejecutivo, en casos de falta, ausencia o impedimento para actuar de éste; b) Actuar de Secretario en las Juntas Generales; c) Las demás que le determine la Junta General de Socios.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Responsabilidad ante Terceros: En caso de que cualquier dignatario o funcionario que ejerza la representación legal de la Compañía realizare un acto o celebre un Contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo disposiciones de sus superiores jerárquicos, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, pero el respectivo dignatario o funcionario será, personalmente, responsable para con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Atribuciones y deberes del Comisario: La Compañía tendrá un Comisario Principal y un Comisario Suplente. El Comisario Principal deberá ser Ingeniero Comercial, Economista, Contador o Auditor titulado. Los Comisarios podrán ser o no Socios de la



Compañía, podrán ser reelegidos indefinidamente y deberán permanecer en sus cargos hasta ser definitivamente remplazados. El Comisario Suplente subrogará al Principal con los mismos derechos, deberes y responsabilidades. Los Comisarios durarán UN AÑO en sus funciones.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Del Directorio: Podrá haber un Directorio, y en este caso será el órgano jerárquico inmediatamente inferior a la Junta General. Estará integrado por Directores Principales y Suplentes designados por la Junta General. La Junta General podrá, libremente, designar el número de vocales principales y suplentes del Directorio. Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto como los principales, única y exclusivamente cuando se encuentren reemplazando a los titulares. A este Directorio asistirá también el Presidente Ejecutivo de la Compañía, y/o Gerente General, quienes tendrán sólo voz, y no voto. Para la elección de los miembros del Directorio se seguirá el procedimiento de cuociente elector que funcionará así: el número de votos que represente el capital suscrito pagado, representado en participaciones ordinarias, se divide para el número de Directores que se vayan a elegir, estableciendo de esta manera el cuociente elector. Un socio podrá elegir el número de vocales, principales y suplentes del Directorio, igual al número de votos que represente. Los Socios que sean propietarios de un número de participaciones cuyos votos no alcancen el cuociente elector, podrán unirse con otros en igual situación para en conjunto elegir tantos Directores cuantos les corresponda aplicando el cuociente elector o en su defecto para elaborar una terna contentiva de nombres de candidatos de entre los cuales, la Junta elegirá un Director por cada grupo de Socios que representen el referido cuociente elector. De no mediar en la Junta General convocada para la elección de Directores, el acuerdo para la formación de la terna en referencia entre los Socios cuyos votos sean menores al cuociente elector, la Junta elegirá a las personas que estime más conveniente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Convocatorias del Directorio: las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente del Directorio, ya sea por propia iniciativa o a pedido, de por lo menos, dos Directores.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Frecuencia de las Sesiones del Directorio: el Directorio sesionará cuantas veces lo estime necesario.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Quórum de Instalación y Resolutivo del Directorio: para que el Directorio pueda sesionar válidamente será necesario la concurrencia, para el caso de que sean hasta dos directores, de los dos; y, para el caso de que sean más de dos directores, de por lo menos la mitad mas uno de ellos. Las resoluciones del Directorio se tomarán por SIMPLE MAYORIA de votos de sus miembros presentes. El Presidente del Directorio o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Atribuciones Del Directorio: a) Establecer la política general de la Compañía; b) Aprobar el plan estratégico y los planes operacionales; c) Aprobar su propio reglamento; d) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que les correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Presidente del Directorio: el Presidente del Directorio será nombrado por el Directorio por un plazo de un año, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las sesiones de Directorio; b) Cuidar que se cumpla las sesiones de Directorio; b) Cuidar que se cumpla con este Estatuto y las leyes de la República, en la marcha y operaciones de la Compañía; c) Cumplir con los deberes y atribuciones que le señale las Leyes, el Estatuto, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta General y/o del Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO. Vicepresidente del Directorio: será nombrado por el Directorio y durará en sus funciones un año. Sustituirá al Presidente del Directorio en caso de ausencia o inhabilidad temporal o definitiva de éste, con todas sus atribuciones. Cuando no se produzca dicha sustitución ejercerá únicamente, las funciones de Director de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Presidente Honorífico: será nombrado por la Junta General por el tiempo y con las facultades que ella determine.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. Disposiciones comunes al Presidente del Directorio, Vicepresidente del Directorio, Vocales Principales y Suplentes del Directorio; y, Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía: El Presidente del Directorio, el Vicepresidente del Directorio, y los Vocales Principales y Suplentes del Directorio podrán ser o no Socios de la

Compañía, y serán elegidos por periodos de un año, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. El Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía, podrán ser o no Socios de la Compañía, serán elegidos por un período de dos años, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período para el que dichos funcionarios fueron elegidos, éstos podrán ser reelectos para un nuevo período y así indefinidamente.

CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO FISCAL, FONDOS DE RESERVA, Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Ejercicio Fiscal: Para efectos fiscales, el ejercicio económico de la Compañía comenzará el Primero de Enero y terminará el Treinta y Uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Fondo de Reserva Legal: La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Fondo de Reserva Especial: asimismo, de las utilidades que resulten de cada ejercicio fiscal, la Junta General podrá acordar la formación de una Reserva Especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje establecido para el Fondo de Reserva Legal.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Distribución de Utilidades: De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los Socios, salvo resolución unánime en contrario de los Socios concurrentes a la Junta General. Entre los Socios sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagárseles a los Socios intereses. Acordada por la Junta General la distribución de utilidades, los Socios adquieren frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Disolución y Liquidación: La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador principal y un suplente; y, en caso de que ésta no lo hiciere, actuará como tal el Presidente o quien haga sus veces. La misma Junta General fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir el mismo.

A continuación, el Presidente de la Junta manifiesta que ésta debe conocer y resolver sobre el segundo punto del orden del día, que dice: " 2.- Autorizar al Representante Legal de la Compañía a que suscriba la correspondiente escritura pública."

La Junta, luego de oír las palabras del Presidente de la misma, por unanimidad de votos RESUELVE:

2.1.- Autorizar al Representante Legal de la Compañía, para que suscriba la correspondiente escritura pública..

Finalmente el Presidente de la Junta manifiesta que de conformidad con la Resolución expedida por el Superintendente de Compañías, debe dejarse constancia del detalle de los documentos incorporados al expediente de esta sesión. La Junta en cumplimiento de dicha obligación, deja constancia que los documentos que deberán incorporarse al expediente son : Lista de Asistentes con el número de acciones que representan, el valor pagado por ellas y los votos que les corresponde; y, la copia de la presente Acta suscrita por el Secretario de la Junta, con la certificación respectiva . No habiendo otro asunto de que tratar el Secretario concede un momento de receso para la redacción de esta Acta, hecho lo cual, se reinstala la sesión, procediéndose a leer el Acta, la misma que queda aprobada por UNANIMIDAD de votos y sin modificaciones. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 280 de la Ley de Compañías, firman la presente Acta todos los asistentes. f) Ab. Esteban Amador A. e Ing. Alfredo Pino Salvador por Camposantos del Ecuador S.A. Campoecuador. Es fiel copia de su original, al cual me remito en caso necesario. Lo certifico.-


Econ. Santiago Roca Arteta
Secretario



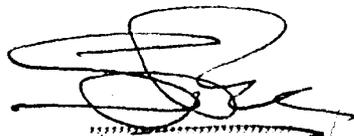
NORSO S.A.

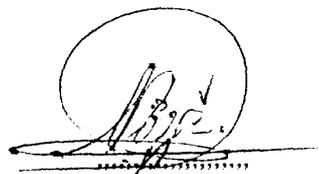
BALANCE GENERAL AL 21 DE MAYO 1996

10

07/10/96

CUENTA	DESCRIPCION	PARCIAL	SALDO
100000000	ACTIVOS		
110000000	ACTIVO CORRIENTE		393.601.867
110100000	CAJA	0	
110200000	BANCOS	11.151.784	
110300000	INVERSIONES TEMPORALES	374.950.083	
110500000	DEUDORES VARIOS	7.500.000	
120000000	ACTIVOS FIJOS		1.139.108.350
120100000	PROPIEDADES PLANTAS Y EQUIPOS	1.139.108.350	
130000000	OTROS ACTIVOS		87.574.928
130100000	CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	30.157.986	
130300000	OPERACIONES EN TRAMITE	57.416.942	
	TOTAL ACTIVO.....		1.620.285.145
200000000	PASIVOS		
210000000	PASIVOS CORRIENTES		-1.315.417.419
210300000	RETENCIONES POR PAGAR	-2.157.953	
210500000	CIA.RELACIONADAS	-1.313.259.466	
220000000	PASIVOS NO CORRIENTES		-289.593.400
220100000	CUENTAS Y DOC.POR PAGAR L.PLA	-289.593.400	
	TOTAL PASIVO.....		-1.815.010.819
300000000	PATRIMONIO		
310000000	CAPITAL SOCIAL Y RESULTADO		-5.000.000
310100000	CAPITAL SUSCRITO PAGADO	-5.000.000	
330000000	RESULTADOS		-274.326
330100000	PERDIDAS Y GANANCIAS	-274.326	
	TOTAL PATRIMONIO.....		-5.274.326
	TOTAL PASIVO+PATRIMONIO.....		-1.620.285.145


GERENTE


CONTADOR



Guayaquil, Febrero 1 de 1996 ✓

Señor Econ.
SANTIAGO ROCA ARTETA ✓
Ciudad.

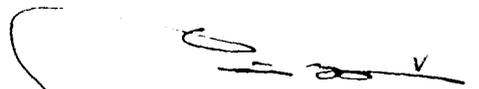
De mis consideraciones:

Cumpleme informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía **NORSO S.A.** en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de elegirle a usted **GERENTE GENERAL** de la misma por un período de cinco años con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la misma.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Los Estatutos Sociales de la Compañía constan en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto, del Cantón Guayaquil, Abogado **FERNANDO TAHAYO RIGAIL** el 3 de Octubre de 1995, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 7 de Noviembre de 1995. ✓

Muy atentamente,


AB. ESTEBAN ALVARADO ALTGELT ✓
PRESIDENTE



ACEPTO EL CARGO DE **GERENTE GENERAL** de la Compañía **NORSO S.A.**, para el cual he sido elegido ✓


Econ. SANTIAGO ROCA ARTETA ✓
GERENTE GENERAL ✓

Guayaquil, Febrero 1 de 1996 ✓

En la presente fecha queda inscrito este Nomenclamiento de Gerente General
Folio(s) 8.826 Registro Mercantil No. 2872
Repertorio No. 4982
Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.
Guayaquil, Febrero 14 de 1996

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQVIL.
Valor pagado por este trabajo
\$148.750⁰⁰

LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Sucesante
del Cantón Guayaquil



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

1 S.A. ; b) Copia certificada del Acta de la Sesión de Junta General Extraordinaria Universal de
2 Accionistas de NORSO S.A. celebrada el veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis.
3 FIRMADO : Firma ilegible .- Abogado Esteban Amador Altgelt. Registro No. Siete Mil Setecientos
4 Cincuenta y Uno . Hasta aquí la Minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos lo cual en un
5 mismo texto quedan elevados a Escritura Pública. Yo, el Notario, doy fe que después de haber sido
6 leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y suscriben
7 conmigo. El Notario en un solo acta ✓

8

9 
ECONOMISTA SANTIAGO ROCA-ARTETA ✓

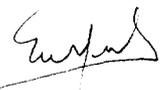
10 Cédula de Identidad número 0908441082 ✓

11 Certificado de Votación número 519-122 ✓

12

13 El Notario,

14

15 

16 AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

17 SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO
18 ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, EN DIEZ FOJAS UTILES,
19 QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL,
20 A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL
21 NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. ✓

22

23

24

25

26

27

28



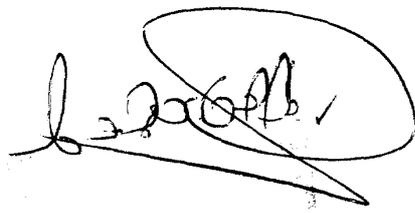

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE:-Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Cuarto, de la Resolución NO.96-2-1-1-0003053, de fecha dieciocho de Julio de mil novecientos noventa y seis, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la prórroga de plazo, transformación de la compañía NORSO S.A. en una compañía limitada y su cambio de denominación por la de CAMPOSANTOS EL ORO CAMPORO C. LTDA, cambio de domicilio de la ciudad de Guayaquil, a la de Machala, y, la reforma integral de estatutos de la compañía en mención..- Guayaquil, Agosto 13 de 1.996. *h*

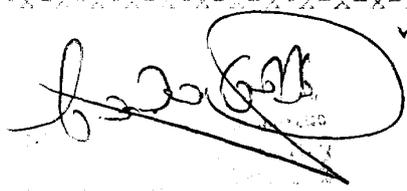


E. Falquez
Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

FICCO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la
Resolución No. 96-2-1-1-0003058. dictada por el señor
Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 18
de Julio de 1.996: queda inscrita esta Escritura en
el Registro Mercantil con el No. 498 y anotada en el
Repertorio bajo el No. 995.- Machala, a diecinueve de
Agosto de mil novecientos noventa y seis.- El
Registrador Mercantil.-x-



CERTIFICO: que con fecha de hoy, he archivado una
copia auténtica de esta Escritura en cumplimiento de
lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor
Presidente de la República el 23 de Agosto de 1.975,
publicado en el Registro Oficial No. 378 del 29 de
Agosto de 1.975.- Machala, a diecinueve de Agosto de
mil novecientos noventa y seis.- El Registrador
Mercantil.-x-



CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis
meses que determina el Art. 30 del Código de
Comercio, una copia de la Escritura antes referida y

ción No. 96-2-1-1-0003053 Dictada el 18 de Julio de 1.996 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, SE TOMO NOTA de esta escritura la misma que contiene LA PRORROGA DE PLAZO, TRANSFORMACION DE NORSO S.A. en una Compañía Limitada Y CAMBIO DE DENOMINACION de "NOROSO S.A." por la de "CAMPOSANTOS EL ORO CAMPORO C. LTDA.", CAMBIO DE DOMICILIO de la ciudad de GUAYAQUIL a la ciudad de MACHALA ; Y REFORMA DE ESTATUTOS a foja 61.911 del Registro Mercantil de 1.995, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, Tres de Septiembre de mil novecientos noventa y seis .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



RAZON: Tomé nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la compañía Norso S.A., de fecha 3 de Octubre de 1.995, celebrada ante el Abogado Fernando Tamayo Rigail, Notario Vigésimo Sexto de éste cantón; en cumplimiento al Artículo Octavo de la Resolución 96-2-1-1-0003053, de fecha 18 de julio de 1.996, de la escritura que antecede, de lo cual DOY FE.->
Guayaquil, 3 de Septiembre de 1.996


ABG. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA ENCARGADA NOTARIA VIGESIMA SEXTA

